

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Y EL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

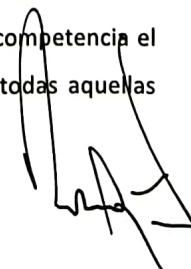
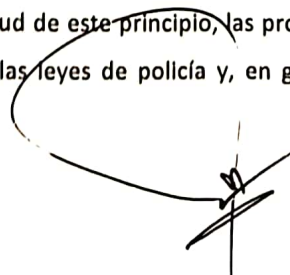
En la ciudad de Neuquén, a los 08 días del mes de mayo de 2024, entre el Instituto Provincial de Juegos de Azar, CUIT 30-71206056-1, representado por su presidente Raúl Rolando Bértiga, con domicilio en la calle Carlos H. Rodríguez No 146 de esta ciudad, en adelante "EL INSTITUTO" y el Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Neuquén, representado por el Sr. Fiscal General, Dr. José Ignacio Gerez, con domicilio en la calle Leloir y Entre Ríos 3er piso de esta ciudad, en adelante "MPF", y en su conjunto denominadas "LAS PARTES" se acuerda celebrar el presente convenio sujeto las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

Que el Instituto Provincial de Juegos de Azar (IJAN) fue creado en el año 2010 por Ley Nº 2751 y su objeto es autorizar, regular, organizar, administrar, explotar, fiscalizar y controlar todas aquellas actividades inherentes al juego de azar, vigentes o futuras, reconocidas por dicha Ley y autorizadas por EL INSTITUTO, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, así como financiar programas destinados a la asistencia social y educación.

Por otro lado el MPF, es un órgano perteneciente al Poder Judicial de la provincia del Neuquén, con autonomía funcional, que funciona en el marco de un sistema netamente acusatorio y se rige por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, Nº 2893, que en su Artículo 1º indica: "Tiene por funciones fijar políticas de persecución penal, teniendo en cuenta el interés general; dirigir la investigación, promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, procurar la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, atendiendo a la paz social; aplicar criterios de oportunidad de conformidad a lo establecido por las leyes, y defender la legalidad en función del interés general, velando por los Derechos Humanos y garantías constitucionales."

Que la regulación de los juegos de azar y el poder de policía sobre esa materia, es una facultad reservada por las Provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y no delegada al Gobierno Nacional (Arts. 75º, 121º y 126º de la Constitución Nacional -C.N.-). Así la Constitución Nacional establece que las provincias conservan el poder no delegado expresamente al Gobierno Federal y el que expresamente se reserven (Art. 121 de la C.N.) y que los juegos de azar son una potestad reservada por cada una de las jurisdicciones del país. En virtud de este principio, las provincias tienen bajo la órbita de su competencia el dictado de las leyes de policía y, en general, así como el despliegue de todas aquellas



acciones conducentes a su bienestar y prosperidad sin más limitaciones que las consignadas en el artículo 126 de la C.N.

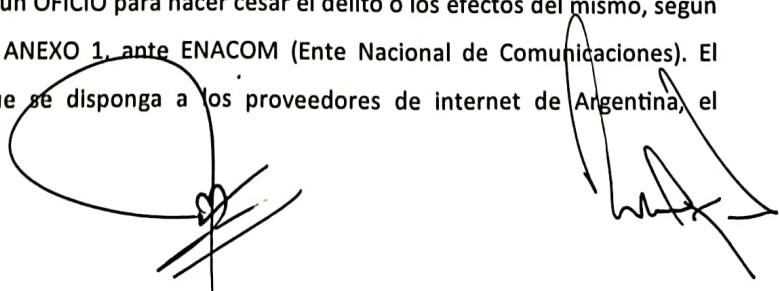
PRIMERA: OBJETO.- El presente convenio tiene como objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a combatir y prevenir el juego ilegal, el cual representa un riesgo para los intereses de la sociedad y para el patrimonio estatal, y requiere de medidas urgentes para detener o por lo menos aminorar su proliferación en el ámbito de la provincia del Neuquén. Resulta imperativo subrayar las implicancias adversas que el juego ilegal acarrea en los y las menores de edad. Este fenómeno no solo puede desencadenar dificultades en el ámbito académico y social, sino que también puede conducir al endeudamiento y, en casos extremos, a la realización de actividades delictivas para financiar la participación en el juego. La desvinculación de los entornos familiares y sociales, así como la exposición a ambientes delictivos, representan amenazas palpables para el bienestar y la seguridad de los menores.

Se destaca que el problema del acceso al juego ilegal online, la proliferación de páginas que ofrecen juegos de azar a los y las menores es un fenómeno indeseado en crecimiento, hecho público y notorio, que necesita ser desalentado.

SEGUNDA: En el marco del presente convenio, EL INSTITUTO y el MPF coordinarán los procedimientos necesarios para obstruir o eliminar el acceso a las web de juego online no incluidas en la zona especial "bet.ar" en Internet, donde se encuentran registradas los nombres de dominio con la aprobación de una lotería oficial de Argentina.

En referencia a esto cabe destacar que oportunamente se habilitó la registración de dominios en la zona especial "bet.ar", exclusiva para los organismos reguladores. Mediante Resolución N° 42/2019 y la Disposición N° 68/2019, aprobadas por la Secretaría Legal y Técnica de la Nación, a través de la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet, se creó la zona especial "bet.ar" en Internet, que permite el registro de nombres de dominio con la aprobación de una lotería oficial de Argentina. Las allí registradas son las únicas páginas legales de juegos de azar en nuestro país.

TERCERA: Que corroborada la existencia de sitios Web que posibilitan a los habitantes de la Provincia a realizar apuestas en dinero en juegos de azar, en flagrante violación al marco normativo correspondiente a los Juegos de Azar, sin tener ningún tipo de autorización, el MPF en el marco de las facultades que le son propias en virtud del Código Procesal Penal, dirigirá un OFICIO para hacer cesar el delito o los efectos del mismo, según el modelo adjunto en ANEXO 1, ante ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones). El mismo especificará que se disponga a los proveedores de internet de Argentina, el



bloqueo de páginas web y/o URL de sitios que ofrecen apuestas online de manera ilegal, al no contar con autorización y/o permiso alguno.

Cabe destacar que estos sitios actúan eludiendo cualquier tipo de control (previo y posterior) de la Autoridad de Aplicación, causando un perjuicio económico a la Provincia, al no permitir la obtención de ingresos legítimos provenientes de la comercialización de juegos de azar, y a la sociedad misma quien ve disminuidos los fondos destinados a asistencia social, educación, salud, deporte, etc.

CUARTA: Se establecerán como paginas autorizadas dentro de la Provincia, aquellas con extensión .bet que se encuentren en el listado de la página web de EL INSTITUTO (https://ijan-neuquen.com/juego_legal.php), el cual puede ser modificado y actualizado sin previa aprobación de las partes intervinientes de este convenio.

QUINTA: A los fines del presente convenio, las partes intervinientes establecen como referentes a:

Por el MPF: Dr. Pablo Vignaroli, Fiscal Jefe

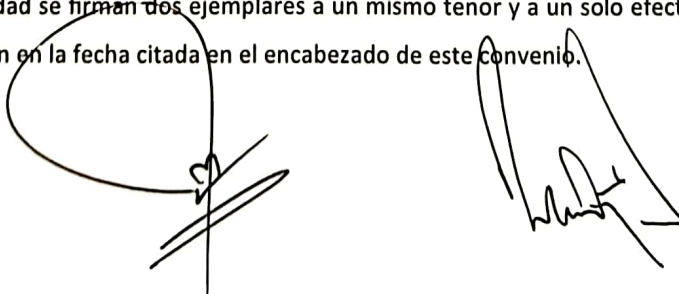
Por EL INSTITUTO: Dr. Diego Viscardi, Vicepresidente

SEXTA: El presente convenio no implica otro vínculo entre LAS PARTES que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo, manteniendo LAS PARTES su individualidad y autonomía.

SÉPTIMA: En caso de controversia respecto de la interpretación y alcance de las cláusulas del presente Convenio y/o de sus Actas Complementarias, LAS PARTES se comprometen a agotar sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento que contemple sus respectivos intereses. De no resultar ello posible, LAS PARTES se someterán a la competencia de los Tribunales correspondientes.

OCTAVA: El Convenio entrará en vigencia desde el momento de su firma por sus respectivos representantes legales. La duración del convenio será de dos años, renovables automáticamente, excepto en caso de notificación fehaciente en sentido contrario hecha por cualquiera de las partes, con una antelación de sesenta días.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Neuquén en la fecha citada en el encabezado de este convenio.





PODER JUDICIAL
DE NEUQUÉN



MINISTERIO
PUBLICO
FISCAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



ANEXO 1:

Neuquén, de del año 202 .-

Al Sr. Director del Ente Nacional
de Comunicaciones (ENACOM)

Claudio Ambrosini

S _____ / _____ D

OFICIO N° / 202 -

Me dirijo a usted en el marco del CASO N° /20 -
XXXXXXX; S/infracción art. 301 bis, CP" en trámite ante la #NOM UFI EXP#, a mi cargo, a
fin de solicitarle el bloqueo del acceso al dominio https:// .com/ y todas sus
variantes (art. 23 CP, último párrafo).

En función de ello le solicito que tome las medidas necesarias para
impedir, a través de las ISP el acceso a la página web https:// .com/ y todas sus
variantes.

Asimismo, se solicita informar el cumplimiento de lo solicitado, así
como su imposibilidad de cumplimiento.

Saludo a Ud. atentamente.

#NOM FIN EXP#

Fiscal del Caso

CIUDAD JUDICIAL - Calle Entre Ríos 1275 (esquina Leloir) – Neuquén Capital

ATENCION AL PUBLICO: 525- 5010 / 5041

MINISTERIO PUBLICO FISCAL: 525-5000/10

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA: 525-5034/44